



para el pacho de oficio que se me da.

SELLO CUARTO. AÑO DE
DEL SETECIENTOS Y OCHO
Y SESENTA Y UNO.

Hecho en dha. Ciudad la qual y sus Merz. y su Audiencia
pues que esta Villa no es comprendida en dha. Real
orden de Reparto aque no tiene ni sea de arbitrio, de heras,
sisa ni otra cosa alguna de la que expresa dha. Real
orden como contra el testimonio que antecede mente se
tiene de miteda a dho. Real coveño o de la superintenden-
denzia de dha. Villa.

— Hecho en dha. Villa otra Real coveño de dha. Real Audiencia
chada en Murcia el mismo dia quatro de Mayo
en que manda se repartan y cobren en quanto de
cientos y trece mil quinientos sesenta y siete marz. que
antecede desta Villa en el Real coveño de dha. Real Audiencia
no se achos para o curia a la Ingenieria de la Guerra
con inglaterra, a qual Real coveño a compania de
preso en que da la Regla para el modo de aver
dho. Real coveño cobranza y pago de dha. Real Audiencia
en dos plazos quales fin de agosto y fin de Diciembre de
este presente año con lo demas contenido en dho. Real
orden y Real coveño lo qual y sus Merz. de esta
Real Audiencia segun plan y orden, y en su efecto lo Real coveño
doy desta Villa apan y forma el Real coveño o
pardon de dha. cantidad a repartandose a dha. Real Audiencia
debe e fero se ley des pache mandante a dho. Real coveño
doy y a dho. D. Juan de Guzman Gonzalez conde de
D. D. Juan de Guzman conde de Guzman con asistencia de
dho. Real Audiencia. S. de este Ayuntamiento. nombra

